



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase Proveer.

Cartago Valle, Septiembre 27 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1197

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. de LUIS CARLOS BUSTAMANTE CASTAÑEDA Vs. JOSÉ F. ZULETA NOREÑA Y OTRO.

RAD: 2021-00161-00

Cartago, Valle, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante, presento subsanación de la demanda, por lo que observa el juzgado que el escrito fue presentado el día 28 de septiembre del presente año, siéndolo en forma extemporánea, toda vez que el término inicio al día siguiente de la notificación del auto por estado, que lo fue el 19 de agosto de 2021, por lo tanto el plazo trascurrió de la siguiente manera: 20 de agosto (primer día), 23 de agosto (segundo día), 24 de agosto (tercer día), 25 de agosto (cuarto día) y 26 de agosto (quinto día); por lo que se tendrá por no subsanada las falencias que se le anotaran mediante auto No. 955 de agosto 18 de 2021. En consecuencia, el Despacho dispondrá el rechazo del libelo y el archivo del proceso.

RESUELVE:

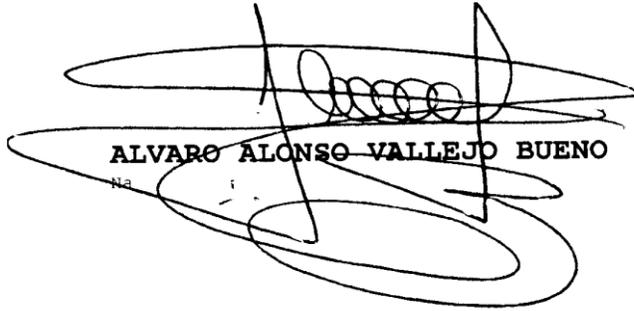
1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

3) Reconocer personería para actuar a la Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ OCAMPO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 206.498 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante LUIS CARLOS BUSTAMANTE CASTAÑEDA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 165

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 06 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvasse Proveer.

Cartago Valle, Octubre 04 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1199

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de CLAUDIA MARCELA ACEVEDO LONDOÑO Vs. INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA en Liquidación y OTRO.

RAD: 2021-00166-00

Cartago, Valle, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

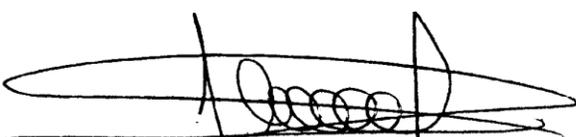
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante auto No. 1159 de Septiembre 23 de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo y el archivo del proceso.

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 3) Reconocer personería para actuar al Dr. JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 220.940 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante CLAUDIA MARCELA ACEVEDO LONDOÑO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 165

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 06 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvasse Proveer.

Cartago Valle, Octubre 04 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1200

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de JUAN DAVID VICTORIA SALCEDO Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2021-00198-00

Cartago, Valle, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante auto No. 1138 de Septiembre 17 de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo y el archivo del proceso.

RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVASE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. DANIEL TORRES CHAMORRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 348.673 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JUAN DAVID VICTORIA SALCEDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 165

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 06 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Informo que la apoderada judicial de Colpensiones solicita copia auténtica de algunas piezas procesales.

Cartago, octubre 5 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1198

Ref. Ord. única inst. de Víctor A. Henao Aristizábal Vs. Colpensiones y otro.

Rad. 20180009200

Cartago, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

La Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- a través de nueva apoderada, solicita la reproducción de algunas piezas procesales.

Dada la procedencia de la petición, se,

RESUELVE.

1°. Reconocer personería a la Dra. Diana María Bedòn Chica, abogado con T.P. 129.434 del C.S.J., como apoderada judicial de Colpensiones, conforme los términos del poder general otorgado y a la sustitución de poder allegadas.

2°. Expídase copia de las piezas procesales solicitadas por la peticionaria, advirtiéndose que esta deberá asumir el costo de ello, en razón a que el proceso no fue objeto de digitalización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 165

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 06 DE 2021

EL SECRETARIO _____